

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/013/2016/B)

Resolución Número 12/2016

00087

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO FORMULADO POR CALA FORMENTOR, S.A. DE .C.V., EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

cabr...
LOS CURRIDOS...

I.- Que con fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su Representante legal el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, un trámite registrado con número de bitácora 23/KZ-0051/12/16, a través del formato único de trámites respectivo y en el cual solicita un permiso para el uso transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre de 8,402.885 localizada en Boulevard Costero Kukulcán, lotes 42 y 43, Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para llevar "a cabo una fiesta con luces y sonido de 20:00 horas y terminando a la 01:00 horas con un aforo de 225 personas en la cual se instalará mobiliario pertinente a efecto que se desarrolle el evento. Cabe mencionar, que el inmobiliario antes mencionado es de fácil instalación, así como de fácil remoción."

II.- Que con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis "LA SOLICITANTE" ingreso ante esta Delegación Federal un escrito libre con información en alcance a efecto de complementar la información y documentación presentada mediante la solicitud, señalando lo siguiente:

- a) "El evento se llevara (sic) a cabo en fecha 12 de enero de 2017, con un horario de 20:00 horas a 01:00 horas del día 13 de enero de 2017. Sin embargo, el montaje del mobiliario a fin de llevar a cabo el evento, se instalará y desinstalará al iniciar y concluir el mismo.
- b) Se acompaña al presente curso como Anexo 1, el plano topográfico, el cual indica la zona donde se llevará a cabo del evento.
- c) Se acompaña al presente memorial como Anexo 2, la memoria descriptiva del mobiliario e instalaciones, así como el lugar en el cual se instalarán".

Asimismo, señalo que la superficie solicitada se limitó a 1,853.757 m² (1,758.74 m² de zona federal marítimo terrestre y 95.017 m² de terrenos ganados al mar), colindantes con el Hotel Paradisus Cancún.



II.- Que con el formato único, el contenido del escrito complementario y sus anexos fue integrado el expediente respectivo, mismo al que se le asignó el número de expediente PT/QROO/013/2016/BJ del índice de esta Delegación Federal.

III.- Que "LA SOLICITANTE", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Bonampak , número 73-01, Supermanzana 10, Edificio Global Cancún C.C. en Cancún, Quintana Roo.

IV.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó su legal constitución a través de la copia cotejada con certificada de la Escritura Pública número veintitrés mil quinientos sesenta y seis otorgada ante la fe del Notario Público número 1 del Distrito Federal.

V.- Que el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, acreditó tener poder legal y suficiente para representar a "LA SOLICITANTE" en el presente trámite, a través de la copia cotejada con certificada de la Escritura Pública número catorce mil veintiún novecientos diecisiete, libro doscientos treinta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 231 del Distrito Federal, en la cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos ante toda clase de autoridades administrativas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del año 2015 y 3 de septiembre de 2015.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROC/013/2016/BJ

Resolución Número 12/2016

00087

SEGUNDO.- Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 **“Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante”**.

TERCERO.- Que “LA DELEGACIÓN” es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicados en la zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

*“Artículo 42. El territorio nacional comprende...
I. El de las partes integrantes de la Federación; ...”*

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ... Quintana Roo, ...”

“Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ...”

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por “LA SOLICITANTE”, se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie total de 1,853.757 m² (1,758.74 m² de zona federal marítimo terrestre y 95.017 m² de terrenos ganados al mar), tal y como consta en las coordenadas contenidas en el plano topográfico anexo a su solicitud, superficies colindantes al Hotel Paradisus Cancún, localizado en Boulevard Kukulcán km 16.5, lotes 42 y 43, sección A, Segunda etapa de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



QUINTO.- Que del análisis realizado por “LA DELEGACIÓN” en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

“... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate...”

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por “LA SOLICITANTE” se pudo constatar en los registros de esta Delegación Federal que en las superficies de 1,758.74 m² de zona federal marítimo terrestre y 95.017 m² de terrenos ganados al mar solicitadas, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a “LA DELEGACIÓN” considerar viable la petición de “LA SOLICITANTE”, estableciendo como los cuadros de coordenadas los siguientes:

| CUADRO DE CONSTRUCCION E.F.M.T. PARA EL PERMISO TRANSITORIO | | | | | | |
|---|----|------------------|-----------|----|--------------|------------|
| LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 7 | 2,331,372.85 | 523,767.92 |
| 7 | 8 | N 22°08'07.63" E | 18.79 | 8 | 2,331,390.26 | 523,775.00 |
| 8 | 9 | N 28°19'11.04" E | 24.13 | 9 | 2,331,411.50 | 523,786.45 |
| 9 | 10 | N 06°51'13.09" E | 24.73 | 10 | 2,331,436.05 | 523,789.40 |
| 10 | 11 | N 20°39'45.80" E | 20.40 | 11 | 2,331,455.14 | 523,796.60 |
| 11 | 22 | N 70°41'54.95" W | 20.01 | 22 | 2,331,461.78 | 523,777.72 |
| 22 | 23 | S 20°39'45.80" W | 22.35 | 23 | 2,331,440.84 | 523,769.83 |
| 23 | 24 | S 06°51'13.09" W | 23.36 | 24 | 2,331,417.65 | 523,767.04 |
| 24 | 25 | S 28°19'11.04" W | 21.42 | 25 | 2,331,398.79 | 523,756.88 |
| 25 | 50 | S 22°08'07.77" W | 13.82 | 50 | 2,331,385.99 | 523,751.57 |
| 50 | 26 | S 22°08'07.77" W | 6.86 | 26 | 2,331,379.63 | 523,749.09 |
| 26 | 7 | S 70°10'45.08" E | 20.02 | 7 | 2,331,372.85 | 523,767.92 |
| SUPERFICIE = 1,758.74 m ² | | | | | | |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/013/2016/BJ

00087

Resolución Número 12/2016

CUADRO DE TERRENOS GANADOS AL MAR

| LAGO | EST | PN | PLUMBOS | DISTANCIA | Y | COORDENADAS | X |
|------|-----|----|------------------|-----------|----|---------------|-------------|
| 18 | 49 | | S 19°52'53.63" W | 13,019 | 48 | 2,331,414.127 | 523,761.687 |
| 49 | 60 | | S 18°09'13.71" W | 11,845 | 50 | 2,331,385.993 | 523,751.672 |
| 60 | 25 | | N 22°08'07.77" E | 13,819 | 25 | 2,331,598.793 | 523,756.879 |
| 25 | 24 | | N 28°10'11.04" E | 21,423 | 24 | 2,331,417.053 | 523,767.042 |
| 24 | 53 | | N 08°51'13.09" E | 20,518 | 53 | 2,331,438.024 | 523,769.491 |
| 53 | 54 | | S 21°08'08.74" W | 2,546 | 54 | 2,331,438.649 | 523,768.574 |
| 54 | 48 | | S 17°44'46.68" W | 22,997 | 48 | 2,331,414.127 | 523,761.687 |

SUPERFICIE = 95,017 m²

Asimismo, como se desprende de su escrito complementario ingresado el catorce de diciembre de dos mil dieciséis el mobiliario que pretende utilizar para el desarrollo del evento es el siguiente:

4 columnas iluminadas de 3 m de alto por 40 cm de ancho; 4 Lámparas led marca LED Pro; 8 Banderas publicitarias; 2 Source Four Elipsoidal (Leko) marca ETC ZOOM y 16 cables; 16 Led Fixture Par 56 American DJ Marca ETC ZOOM; 1 Consola de iluminación marca Leprocon; 2 UV Lightning throw wildfire Flood series II 400w; 2 UV Lightning Deluxe 4 pies; 2 Gobos Color Super Resolution Standard marca Apollo C2HR; 1 Pioneer DDJ-SX2 controller de 4 canales; 2 Bocinas marca VUE de 1200w/2400w; 2 Bocinas marca VUE de 600w/1200w; 1 Sistema QSC; Dimmer de 12 canales; 1 Power Distribution-100 Aprm; Tarima de madera de 2.90 m por 10.72 m y .35 cm de alto; 1 Tarima de madera para DJ de .58 cm por 80 cm y .35 cm de alto; 2 Barras de Bar de plástico de 68 cm por 1.80 m y 1.10 m de alto; 4 Tablones de aglomerado de 45 cm por 2.44 m y 75 cm de alto; 10 Mesas cocteleras de plástico de 60 cm de diámetro y alto de 1.10 m de alto; 19 Camas balinesas de madera de 1.80 m por 1.98 y 2.40 m de alto; y 19 Colchones de 2m por 1.80 m.

En atención a lo anterior, a juicio de esta Autoridad se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, se deberán considerar sus características y uso, por lo tanto, "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por "LA SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo que es considerada como el destino turístico más importante del Estado y uno de los principales de la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 31 del mismo Reglamento en la materia, la naturaleza de las actividades que pretende desarrollar "LA SOLICITANTE" deben ser consideradas como "otras de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate" ya que, a juicio de "LA



DELEGACIÓN” las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, en atención a que en dicha zona la principal actividad económica es el turismo y las actividades que se pretenden desarrollar están vinculadas al hotel colindante y al servicio de turistas.

Cabe recalcar que la superficie que pretende utilizar “LA SOLICITANTE”, cumple con los requisitos legales relativos al permiso transitorio establecidos en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no se encuentra concesionada, lo cual se corrobora en los cuadros de coordenadas contenidos en el plano topográfico presentado por “LA SOLICITANTE”.

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar “LA SOLICITANTE” cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretende usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., la ocupación transitoria de una superficie total de 1,853.757 m² (1,758.74 m² de zona federal marítimo terrestre y 95.017 m² de terrenos ganados al mar), colindantes con las instalaciones del Hotel Paradisus Cancún localizado en Boulevard Kukulkán km 16.5, lotes 42 y 43, sección A, Segunda etapa de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para uso General, para llevar a cabo una fiesta con luces y sonido que iniciará a las 20:00 hrs. del día doce de enero de dos mil diecisiete y terminará a la 01:00 hrs del día 13 de enero de dos mil diecisiete, para un aforo de 225 personas, autorizándose la instalación del mobiliario descrito a continuación: 4 Columnas iluminadas de 3 m de alto por 40 cm de ancho; 4 Lámparas led marca LED Pro; 8 Banderas publicitarias; 2 Source Four Elipsoidal (Leko) marca ETC ZOOM y 16 cables; 16 Led Fixture Par 56 American DJ Marca ETC ZOOM; 1 consola de iluminación marca Leprocon; 2 UV Lightning throw wildfire Flood series II 400w; 2 UV Lightning Deluxe 4 pés; 2 Gobos Color Super Resolution Standard marca Apollo C2HR; 1 Pioneer DDJ-SX2 controller de 4 canales; 2 Bocinas marca VUE de 1200w/2400w; 2 Bocinas marca VUE de 600w/1200w; 1 Sistema QSC; Dimmer de 12 canales; 1 Power Distribution-100 Apm; 1 Tarima de madera de 2.90 m por 10.72 m y .35 cm de alto; 1 Tarima de madera para DJ de .58 cm por 80 cm y .35 cm de alto; 2 Barras de Bar de plástico de 68 cm por 1.80 m y 1.10 m de alto; 4 Tablones de aglomerado de 45 cm por 2.44 m y 75 cm de alto; 10 Mesas cocteleras de plástico de 60 cm de diámetro y alto de 1.10 m de alto; 19 Camas balinesas de madera de 1.80 m por 1.98 y 2.40 m de alto; y 19 Colchones de 2m por 1.80 m.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/013/2016/E3

00087

Resolución Número 12/2016

Actividades que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos son clasificadas como de uso fiscal General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **dos días**, señalando como fecha de inicio el doce de enero de dos mil diecisiete y fecha de terminación el trece de enero de dos mil diecisiete, su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, de autoriza única y exclusivamente las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- V. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
- VI. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;





- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y
- XVI. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO: Se hace del conocimiento del "EL PERMISIONARIO" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menos cabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/013/2016/EJ
00087 Resolución Número 12/2016

en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese a **CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN** en el domicilio ubicado en Avenida Bonampak, número 73-01, Supermanzana 10, Edificio Global Cancún C.C. en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para los efectos fiscales correspondientes.

Se expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO

C. RENÁN EDUARDO SÁNGHEZ TAJONAR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C.C.P. Lic. Carolina García Cañón, Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente
L.C.P. Rogelio Díaz Ramírez, Teserero del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. - Presente
Bitácora.- 23/KZ-0051/12/16
MSFD/

